



# *LEGISLACIÓN SOBRE MATERIAL VEGETAL DE PALMÁCEAS*



- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (BOE n. 24 de 28/1/2006), ORDEN APA/94/2006, de 26 de enero por la que se modifica la Orden de 12 de marzo de 1987, por la que se establecen para las islas Canarias, las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales, para prohibir la importación de palmeras



- [Orden de 24 de marzo de 2006](#) por la que se declara la existencia de la plaga producida por el agente nocivo *Rhynchophorus ferrugineus* curculiónido ferruginoso de las palmeras y se establecen medidas fitosanitarias para su erradicación y control.
- [Orden de 27 de marzo de 2007](#) por la que se prorroga la vigencia de la Orden de 24 de marzo de 2006, que declara la existencia de la plaga producida por *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier) curculionido ferruginoso de las palmeras y se establecen medidas fitosanitarias para su erradicación y control.



# Declaración de plaga y calificación de utilidad pública.

- Se declara la existencia de la plaga producida por el agente nocivo *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), curculiónido ferruginoso de las palmeras en la Comunidad Autónoma Canaria.
- Se califica de utilidad pública la lucha contra el genero *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier) curculiónido ferruginoso de las palmeras en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria.



# Delimitación e intervención en áreas y zonas.

- Cuando se detecte alguna planta o grupo de plantas próximas afectadas por esta plaga (foco), se establecerá un seria de áreas y zonas de vigilancia.
- Declaración de zonas libres para artesanos.
- Las áreas y zonas establecidas, se redefinirán periódicamente o levantarán en función de la aparición de nuevos focos, de las capturas realizadas por las trampas, o de los resultados de las actuaciones de erradicación constatados por los técnicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- Corresponderá a la Dirección General de Agricultura, el establecimiento, redefinición y levantamiento de dichas áreas y zonas.



# Medidas fitosanitarias de obligado cumplimiento.

- Se deberán destruir las palmeras afectadas por el organismo nocivo y aquellas que a juicio de los técnicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación, constituyan un grave peligro de difusión de la misma. Esta medida se efectuará inmediatamente y se procederá según protocolo establecido.



- Aquellos ejemplares, sin síntomas aparentes, localizados en el interior del área de vigilancia intensiva (1 km) deberán ser sometidos obligatoriamente a dos tratamientos fitosanitarios con una periodicidad quincenal. Asimismo deberán someterse al mismo tratamiento aquellos ejemplares ubicados en el interior del área de vigilancia dirigida (3 km) que pudieran ser susceptibles de estar afectados.
- Las materias activas a emplear serán las que defina la Dirección General de Agricultura, con las dosis y concentraciones autorizadas en el Registro Oficial de productos fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



## Condiciones para realizar las podas y otras prácticas culturales de las palmáceas, en las islas con zonas afectadas

- Sólo se permitirá la poda de hojas secas y senescentes
- En las palmeras pequeñas se tenderá a amarrar las hojas verdes
- En caso necesario y por motivos de seguridad, el corte de hojas verdes, la cicatriz se tratará con aceite mineral de verano y posteriormente se aplicará una pintura al aceite de color oscuro o mastic de poda.
- Los restos de la poda deberán transportarse tapados con material plásticos para cada ejemplar tratado
- Queda prohibido el corte de palmitos sin ningún tipo de excepción, en las islas con zonas afectadas.
- En el caso de ser necesaria cualquier otra operación que origine cortes a la planta se utilizará insecticidas y mastic para cubrir las heridas





## Medidas fitosanitarias sobre los productores públicos y privados y comerciantes, incluidos los importadores de vegetales pertenecientes a la familia de las palmáceas

- Estar inscritos en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- Llevar el registro de movimiento de palmáceas susceptibles y de aquellas de más de 5 cm de diámetro en la base del tronco.
- Realizar dos tratamientos fitosanitarios al año (primavera y otoño), dejando constancia de la realización de dichos tratamiento, y concretamente de la fecha, de las especies tratadas, de los productos utilizados y de las dosis empleadas.
- Conservar durante cinco años los registros de adquisición y movimientos de ejemplares de palmáceas debiendo acreditarse, en todo caso, la procedencia de dichos ejemplares y destino de los mismos.
- Los importadores de palmáceas deberán comunicar a la Dirección General Agricultura cualquier introducción de palmáceas, indicando fecha de llegada, fecha de traslado de las mismas, y lugar de plantación y procedencia



# Requisitos para el movimiento de palmáceas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.



# En el interior de las islas con áreas y zonas afectadas:

- En los centros de producción o comercialización ubicados fuera de las áreas y zonas afectadas, se autoriza el movimiento de palmáceas siempre que éste vaya acompañado del correspondiente volante de circulación.
- En los centros de producción o comercialización enclavados en las áreas y zonas afectadas (10 km), se podrá autorizar la circulación de vegetales de palmáceas susceptibles y de aquellas de más de 5 centímetros de diámetro en la base del tronco, bajo control oficial y sólo hacia zonas que no representen un riesgo adicional.
- Los centros de producción o comercialización enclavados en las áreas y zonas afectadas, estarán obligados a realizar un tratamiento fitosanitario contra *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), con una periodicidad quincenal durante el período que la palmácea permanezca en el vivero.



# En el interior de las islas sin áreas y zonas afectadas:

- Se permitirá el movimiento de palmáceas siempre que éste vaya acompañado del correspondiente Volante de Circulación.



# Entre las islas:

- Los centros de producción y comercialización vegetales de palmáceas, distintos de frutos y semillas, de las siguientes especies susceptibles y de tamaño superior a 5 centímetros en la base del tronco, tendrán que comunicar a la Dirección General de Agricultura, con una antelación de 5 meses a su puesta en circulación, el número de ejemplares y la identificación de cada uno de ellos, con la finalidad de poder llevar a cabo las correspondientes inspecciones.
- Un mes antes de la puesta en circulación de dicho material deberá pedirse autorización a la Dirección General de Agricultura.



# Especies susceptibles:

- *Areca catechu*, *Arenga pinnata*, *Astrocaryum* sp., *Bactris gasipaes*, *Borassus flabellifer*, *Caryota maxima*, *Caryota cumingii*, *Cocos nucifera*, *Corypha gebanga*, *Corypha elata*, *Elaeis guineensis*, *Elaeis oleifera*, *Euterpe edulis*, *Jessenia bataua*, *Livistona decipiens*, *Mauritia flexuosa*, *Maximiliana maripa*, *Metroxylon sagu*, *Metroxylon rumphii*, *Nannorrhops ritchiana*, *Nypa* sp., *Oreodoxa regia*, *Oncosperma* sp., *Orbignyasp.*, *Phoenix canariensis*, *Phoenix dactylifera*, *Phoenix sylvestris*, *Phoenix reclinata*, *Phoenix* sp. *Raphia farinifera*, *Sabal umbraculifera*, *Sabal palmatto*, *Trachycarpus fortunei*, *Washingtonia* sp. etc.,



# LEGISLACIÓN DE CABILDOS

- Existen varias disposiciones de los cabildos insulares de Gran Canaria Fuerteventura y Lanzarote, que regulan las operaciones con palmeras como son los trasplantes, podas, etc.



MUCHAS GRACIAS